

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la integración del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG47/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (Instituto).
- II. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto (Consejo General); el Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 del mismo mes y año.
- III. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta conforme a lo dispuesto por el artículo 110, numeral 7 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, por lo que el Consejo General quedó debidamente integrado, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*.
- V. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General, emitió el Acuerdo CG599/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, (Estatuto) el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A párrafo primero de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE), en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el párrafo segundo de la citada Base V, Apartado A, del artículo 41 Constitucional establece, entre otras cosas, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el Apartado D de la citada Base V, del artículo 41 Constitucional establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

4. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, (la Ley) establece que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que el artículo 30, numeral 3, de la Ley establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.
6. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
7. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
8. Que el artículo 57, numeral 1, inciso c) de la Ley dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio (Catálogo del Servicio) y someterlo para su aprobación a la Junta.
9. Que el artículo 201, numerales 1 y 3 de la Ley establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por dicha Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
10. Que de acuerdo con el artículo 202, numeral 8 de la Ley los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por esa Ley para las direcciones y Juntas Ejecutivas en los términos siguientes:
 - a) En la Junta, los cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto;
 - b) En las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los cargos de las vocalías ejecutivas y vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto;
 - c) En los OPLE las plazas que expresamente determine el Estatuto, y
 - d) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.
11. Que el artículo 203, numeral 1, inciso b) de la Ley prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos.
12. Que de conformidad con el artículo Sexto Transitorio, segundo párrafo de la Ley, las disposiciones generales emitidas por el otrora Instituto Federal Electoral o por el Instituto, con antelación a la entrada en vigor el Decreto por el que se expide el referido ordenamiento, seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la Ley, hasta en tanto el Consejo General no emita aquellas que deban sustituirlas.
13. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio, primer párrafo, de la Ley dispone que la organización del Servicio se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la propia Ley, debiendo expedir el Estatuto, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.

14. Que el artículo 34 del Estatuto prevé que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio. La descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos. Se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los OPLE.
15. Que de conformidad con el artículo Sexto Transitorio del Estatuto, el Acuerdo para la Integración del Catálogo del Servicio deberá ser aprobado por el Consejo General a más tardar en enero de 2016, en el que se definirán los órganos del Instituto y de los OPLE que van a ser parte del Servicio, así como los cargos y puestos que mínimamente deberá contener.
16. Que este Consejo General considera procedente que en la integración del Catálogo del Servicio se incluyan en principio los órganos ejecutivos del Instituto responsables de la capacitación electoral, educación cívica, organización electoral, prerrogativas y partidos políticos y registro de electores, con la posibilidad de que la Junta determine, mediante Acuerdo específico, otros con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y de participación ciudadana.
17. Que este Consejo General considera procedente que en la integración del Catálogo del Servicio se incluyan en principio los órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE responsables de organización electoral, educación cívica, prerrogativas y partidos políticos, así como, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación de las entidades federativas, con la posibilidad de que la Junta determine la inclusión de cargos o puestos de los órganos ejecutivos o técnicos responsables de lo contencioso electoral, oficialía electoral, o de otros con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y de participación ciudadana.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A párrafos primero y segundo, Apartado D de la *Constitución*; 29, numeral 1; 30, numeral 3, 34, numeral 1; 42, numeral 2; 57, numeral 1, inciso c); 201, numerales 1 y 3; 203, numeral 1, inciso b) y, Sexto y Décimo Cuarto transitorios de la *Ley*; 34 y Sexto transitorio del *Estatuto*; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se definen los órganos y áreas del Instituto y de los OPLE que tendrán adscritos cargos o puestos del Servicio, así como los cargos y puestos que mínimamente deberá contener el Catálogo del Servicio, conforme al anexo del presente Acuerdo, que forma parte integral del mismo.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Tercero. Se instruye a la DESPEN para que, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Estatuto, integre el Catálogo del Servicio considerando lo previsto en los puntos y anexo del presente Acuerdo, mismo que se deberá poner a consideración de la Junta a más tardar el 29 de febrero del año en curso.

Cuarto. Los Lineamientos para la Actualización del Catálogo del Servicio, deberán ser aprobados a más tardar en julio de 2016.

Quinto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el presente Acuerdo a dichos organismos.

Sexto. Publíquese en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de enero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación las Consejeras Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO DEL ACUERDO PARA LA INTEGRACIÓN DEL CATÁLOGO DEL SERVICIO

Artículo 1. Los órganos y áreas del Instituto que tengan adscritos cargos o puestos del Servicio, serán:

- a) La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- b) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- c) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- d) La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- e) Las Juntas Locales Ejecutivas;
- f) Las Juntas Distritales Ejecutivas, y
- g) Los demás que determine el Consejo General.

Artículo 2. Se definen los cargos de la función ejecutiva y puestos de la función técnica del Instituto que al menos deberá contener el Catálogo del Servicio.

- a) En los órganos centrales, los cargos de Coordinaciones Generales, Direcciones de Área, Subdirecciones de Área y Jefaturas de Departamento adscritos a los órganos señalados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 1 del presente Anexo, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y en su caso, de participación ciudadana.
- b) En los órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto, los cargos de Vocalías Ejecutivas y Vocalías, así como los puestos con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales.

Artículo 3. Se definen los órganos de los OPLE que tendrán adscritos cargos o puestos del Servicio, en los términos siguientes:

- a) El órgano ejecutivo o técnico responsable de la organización electoral, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;
- b) El órgano ejecutivo o técnico responsable de prerrogativas, partidos políticos y, en su caso, asociaciones políticas en el ámbito local, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;
- c) El órgano ejecutivo o técnico responsable de la educación cívica y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad federativa respectiva, sólo cuando estén previstos en la legislación local correspondiente, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;
- d) Los órganos desconcentrados de carácter permanente, responsables de la ejecución de las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y de participación ciudadana, en caso de que así se determine en el Catálogo del Servicio.
- e) Otros órganos ejecutivos o técnicos, cuando la Junta apruebe las actualizaciones del Catálogo del Servicio que correspondan a uno o más de sus cargos o puestos.

Artículo 4. Se definen los cargos de la función ejecutiva y puestos de la función técnica de OPLE que mínimamente deberá contener el Catálogo, en los términos siguientes:

- a) En los órganos centrales, los cargos de las plazas permanentes e inmediatamente inferiores a los Titulares de órganos ejecutivos y técnicos señalados en el artículo 3 del presente Acuerdo, con funciones relativas a las siguientes materias:
 - 1) Prerrogativas, Partidos Políticos y asociaciones políticas;
 - 2) Organización Electoral;
 - 3) Educación Cívica, y
 - 4) Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente.
- b) De acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE, los puestos de las plazas permanentes, inferiores a los previstos en el inciso anterior.

- c) En su caso, los de las plazas de carácter permanente adscritos a los órganos desconcentrados, con funciones relativas a las materias siguientes:
- 1) Organización Electoral;
 - 2) Educación Cívica, y
 - 3) Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente.
- d) Los demás que determine el Consejo General.

Artículo 5. El Catálogo del Servicio deberá integrarse con, al menos, los cargos o puestos previstos en el presente Anexo y sus competencias. Una vez integrado, se podrán modificar, crear o suprimir cargos o puestos del Servicio y sus plazas con base en lo establecido por el Estatuto y los lineamientos previstos en el punto Cuarto del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye a la DESPEN para que dentro de los tres meses posteriores a que se apruebe el presente Acuerdo, lleve a cabo el análisis de otras áreas u órganos adicionales a los previstos en los artículos 1 y 3 del Anexo que se aprueba, para que en su caso, en términos de los artículos 31, fracción I, inciso e); 33, fracción I, inciso e) y 36 del Estatuto, sea actualizado el Catálogo del Servicio.

Segundo. Una vez concluido el análisis previsto en el artículo anterior, el resultado será presentado en la siguiente sesión extraordinaria de Consejo General, previa revisión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se autoriza la publicación de la estructura ocupacional del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/JGE52/2016.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACION DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia política-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la Mayoría de las Legislaturas Estatales. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
2. Respecto a la materia política-electoral en el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que se destaca la creación de una autoridad electoral nacional que, además de las atribuciones a nivel federal con que ya contaba, ahora se le suman responsabilidades adicionales en el ámbito local.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
4. El Consejo General expidió, en sesión extraordinaria del 19 de noviembre del 2014, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

5. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria del 28 de agosto del 2015, mediante Acuerdo INE/CG805/2015 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2016.
6. El 27 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
7. Mediante Acuerdo INE/CG1061/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó las Obligaciones y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- II. Que la disposición señalada en el numeral anterior en su párrafo segundo determina que, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- III. Que el artículo 31, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales "LGIPE" establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha Ley.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- V. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
- VI. Que conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a) b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas, cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo General, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para su adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su Presidente.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1 y 51 párrafo 1, incisos j), l) y r) de la LGIPE y, 41, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus

atribuciones aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizado, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

- VIII.** Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la Ley de la materia otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto y las demás que le confiere la Ley.
- IX.** Que el artículo 41, párrafo 2, incisos b), h) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones, del Instituto, con excepción de aquellos que sea competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el Dictamen de recursos presupuestales que formule la Dirección Ejecutiva de Administración.
- X.** Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo 1, incisos b), c), e), f) y x), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- XI.** Que en consecución al párrafo primero del artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, el párrafo segundo establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluyendo a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; a los Presidentes y miembros de los órganos de gobierno de los entes autónomos, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.
- Que el párrafo tercero del artículo citado dispone que en tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de dicho artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.
- XII.** Que atendiendo el ámbito de su responsabilidad, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración, presentar la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional Electoral apegada a lo aprobado previamente con Acuerdo INE/CG1061/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a las plazas vacantes a la fecha.

XIII. Que en términos del Acuerdo INE/CG1061/2015 en cumplimiento al Punto de Acuerdo Primero, fracción I, numeral 2, en el cual se establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 29 de febrero de 2016, la Estructura Ocupacional previamente autorizada por el Secretario Ejecutivo, que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás Servidores Públicos de mando, junto con las del personal operativo, y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en las disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenten a esa fecha.

Lo anterior, de conformidad al artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como los artículos 51, párrafo 1, inciso j) de la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, párrafo 1, incisos a) y c) y 41, párrafo 2, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

XIV. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente Acuerdo.

En atención a los antecedentes y a las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 2; 34, párrafo 1; 47, párrafos 1 y 2; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos j), l) y r) y 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o); 41, párrafo 2, incisos b), h) y o); 50, párrafo 1, incisos b), c), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 23, párrafo segundo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2016; fracción I, numeral 2 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG1061/2015, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2016, en el Diario Oficial de la Federación, la cual forma parte integrante del presente Acuerdo como anexo único.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección del Secretariado se realicen las gestiones a fin de publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 29 de febrero de 2016, la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2016 y Acuerdo Primero, fracción I, numeral 2 del Acuerdo INE/CG1061/2015 del Consejo General.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el portal de transparencia del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo 1, letra D, fracción I del artículo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 16 de febrero de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2016

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL
VC2	11	6,472,488	28,195,200	0	5,200,162	0	179,795
UB3	1	465,168	2,290,164	0	410,238	4,200	12,922
UA5	1	465,168	2,200,344	0	396,865	4,200	12,922
TC3	7	2,389,884	15,918,504	0	2,725,912	29,400	66,388
TB3	1	341,412	2,099,496	0	363,424	4,200	9,484
TB2	1	341,412	2,075,424	0	359,840	4,200	9,484
TA2	3	890,208	5,807,700	0	997,245	12,600	24,729
SC2	8	2,214,816	14,455,008	0	2,481,952	33,600	61,528
SB4	1	276,852	1,773,768	0	305,315	4,200	7,691
SB3	2	553,704	3,470,856	0	599,214	8,400	15,382
SB2	1	276,852	1,699,956	0	294,324	4,200	7,691
BF4	10	2,274,960	11,208,360	0	2,007,520	42,000	63,200
BD2	10	2,144,880	8,507,160	0	1,585,970	42,000	59,580
BD1	20	4,289,760	16,817,280	0	3,142,600	84,000	119,160
BA3	40	6,818,400	24,299,520	0	4,563,960	168,000	189,400
SA4	3	724,968	4,970,340	0	847,968	12,600	20,139
SA3	18	4,349,808	28,960,848	0	4,959,576	75,600	120,834
SA2	42	10,149,552	67,441,248	0	11,564,333	176,400	281,946
SA1	8	1,933,248	12,239,808	0	2,110,208	33,600	53,704
RC3	6	1,449,936	8,820,288	0	1,529,118	25,200	40,278
RB3	9	2,174,904	12,364,596	0	2,164,770	37,800	60,417
RB2	2	483,312	2,710,608	0	475,540	8,400	13,426
RB1	1	241,656	1,337,016	0	235,047	4,200	6,713
RA2	11	2,502,456	13,583,460	0	2,395,019	46,200	69,520
RA1	8	1,819,968	9,597,600	0	1,699,944	33,600	50,560
QC2	4	909,984	4,478,160	0	802,236	16,800	25,280
QC1	1	227,496	1,088,520	0	195,940	4,200	6,320
QB3	1	214,488	1,044,060	0	187,384	4,200	5,958
QB2	1	214,488	1,019,400	0	183,713	4,200	5,958
QA5	5	1,072,440	4,952,280	0	897,015	21,000	29,790
QA2	2	428,976	1,813,752	0	333,918	8,400	11,916

EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				
CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
465,377	118,448	4,635,551	47,388	45,314,409
42,307	10,768	368,972	4,308	3,609,047
28,309	10,768	357,544	4,308	3,480,428
240,157	75,376	2,459,877	30,156	23,935,654
42,307	10,768	330,008	4,308	3,205,407
28,309	10,768	327,056	4,308	3,160,801
84,927	32,304	910,974	12,924	8,773,611
296,462	86,144	2,289,744	34,464	21,953,718
28,309	10,768	282,159	4,308	2,693,370
70,616	21,536	553,286	8,616	5,301,610
28,309	10,768	272,294	4,308	2,598,702
423,070	107,680	1,940,580	43,080	18,110,450
421,370	107,250	1,572,950	42,900	14,484,060
842,740	214,500	3,101,540	85,800	28,697,380
1,339,520	340,920	4,883,080	136,400	42,739,200
98,925	32,304	788,058	12,924	7,508,226
649,542	193,824	4,622,760	77,544	44,010,336
2,169,031	657,064	10,998,319	262,832	103,700,725
324,458	86,144	1,977,120	34,464	18,792,754
211,848	64,608	1,438,758	25,848	13,605,882
324,771	96,912	2,041,308	38,772	19,304,250
56,618	21,536	449,078	8,616	4,227,134
42,307	10,768	222,298	4,308	2,104,313
367,391	118,448	2,288,407	47,388	21,418,289
268,466	86,144	1,629,816	34,464	15,220,562
127,234	43,072	767,388	17,232	7,187,386
28,309	10,768	188,045	4,308	1,753,906
28,195	10,725	180,999	4,290	1,680,299
28,195	10,725	177,976	4,290	1,648,945
154,917	53,625	872,135	21,450	8,074,652
56,390	21,450	328,362	8,580	3,011,744

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2016

		PERCEPCIONES					
QA1	5	1,072,440	4,283,820	0	797,490	21,000	29,790
PC2	2	387,216	1,646,376	0	298,260	8,400	10,756
PC1	1	193,608	797,244	0	145,325	4,200	5,378
PB4	29	5,042,172	22,904,664	0	4,098,860	121,800	140,070
PB3	10	1,738,680	7,695,120	0	1,383,620	42,000	48,300
PB2	33	5,737,644	24,894,936	0	4,492,785	138,600	159,390
PB1	23	3,998,964	15,932,652	0	2,923,300	96,600	111,090
PA4	301	50,116,500	204,352,512	0	37,322,194	1,264,200	1,392,125
PA3	302	50,283,000	201,798,816	0	36,971,746	1,268,400	1,396,750
PA2	3	499,500	1,928,052	0	356,040	12,600	13,875
PA1	3	499,500	1,766,448	0	327,303	12,600	13,875
NC5	1	166,500	588,816	0	109,101	4,200	4,625
NC3	11	1,831,500	6,185,652	0	1,158,025	46,200	50,875
NC2	1	166,500	548,760	0	103,315	4,200	4,625
NC1	300	49,950,000	160,628,400	0	30,417,000	1,260,000	1,387,500
NB4	2	301,512	1,076,376	0	199,028	8,400	8,376
NB2	1	150,756	512,976	0	95,872	4,200	4,188
NA4	1	150,756	488,580	0	92,350	4,200	4,188
NA2	1	150,756	465,072	0	88,953	4,200	4,188
MC4	1	130,464	460,920	0	85,422	4,200	3,624
MC2	8	1,043,712	3,485,952	0	654,288	33,600	28,992
MB3	2	244,920	804,576	0	151,594	8,400	6,804
MB2	26	3,183,960	10,292,256	0	1,946,568	109,200	88,452
MB1	900	110,214,000	347,306,400	0	66,086,100	3,780,000	3,061,800
MA4	25	3,053,100	9,453,300	0	1,806,475	105,000	84,825
MA3	1	122,124	370,380	0	71,140	4,200	3,393
MA2	3	366,372	1,082,628	0	209,301	12,600	10,179
MA1	2	244,248	680,496	0	133,576	8,400	6,786
LC5	3	366,372	1,020,744	0	200,364	12,600	10,179
LC4	512	59,516,928	166,447,104	0	32,638,976	2,150,400	1,653,248
LC1	1	116,052	289,680	0	58,605	4,200	3,224
LA5	1	116,052	246,984	0	49,824	4,200	3,224
LA3	162	18,800,424	37,532,808	0	7,731,288	680,400	522,288
LA1	1	112,092	234,492	5,040	47,566	4,200	3,114
KC4	3	336,276	697,932	15,120	141,939	12,600	9,342
KB4	41	4,300,572	8,844,192	206,640	1,804,082	172,200	119,474
KA5	2	209,784	395,688	10,080	83,096	8,400	5,828
KA3	593	60,863,148	111,927,564	2,988,720	23,714,663	2,490,600	1,690,643
KA1	2	205,272	359,616	10,080	77,530	8,400	5,702
JC4	2	201,960	352,800	10,080	76,138	8,400	5,610
JC3	2	201,960	342,480	10,080	74,722	8,400	5,610

EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS						
		182,801	53,625	790,185	21,450	7,252,601
		76,072	19,362	302,718	7,746	2,756,906
		25,451	9,681	148,180	3,873	1,332,940
		730,636	252,126	4,200,592	100,862	37,591,782
		341,580	86,940	1,423,600	34,780	12,794,620
		957,684	286,902	4,636,665	114,774	41,419,380
		627,406	199,962	3,057,735	79,994	27,027,703
		8,049,393	2,505,825	39,852,400	1,002,330	345,857,479
		8,439,263	2,514,150	38,968,570	1,005,660	342,646,355
		98,133	24,975	374,688	9,990	3,317,853
		76,487	24,975	357,909	9,990	3,089,087
		21,888	8,325	119,303	3,330	1,026,088
		359,821	91,575	1,276,616	36,630	11,036,894
		21,888	8,325	114,391	3,330	975,334
		8,233,142	2,497,500	33,827,400	999,000	289,199,942
		59,236	15,076	222,330	6,032	1,896,366
		29,618	7,538	108,074	3,016	916,238
		19,818	7,538	101,642	3,016	872,088
		29,618	7,538	102,201	3,016	855,542
		25,632	6,524	98,194	2,610	817,590
		205,056	52,192	768,944	20,880	6,293,616
		48,118	12,246	182,068	4,900	1,463,626
		522,054	159,198	2,346,422	63,700	18,711,810
		17,529,820	5,510,700	80,122,500	2,205,000	635,816,320
		448,984	152,675	2,175,550	61,075	17,340,984
		16,054	6,107	86,072	2,443	681,913
		64,040	18,321	254,718	7,329	2,025,488
		40,047	12,214	164,754	4,886	1,295,407
		64,040	18,321	247,131	7,329	1,947,080
		9,924,440	2,976,256	40,856,576	1,190,400	317,354,328
		15,256	5,803	75,434	2,322	570,576
		15,256	5,803	70,199	2,322	513,864
		3,157,976	940,086	11,068,164	376,164	80,809,598
		15,209	5,785	6,273	2,314	436,085
		45,627	17,355	18,720	6,942	1,301,853
		768,094	222,425	238,210	88,970	16,764,859
		35,576	10,850	10,984	4,340	774,626
		10,463,541	3,150,016	3,136,970	1,260,125	221,685,990
		41,742	10,624	9,810	4,250	733,026
		27,496	10,458	10,082	4,184	707,208
		34,294	10,458	9,898	4,184	702,086

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2016

		PERCEPCIONES					
JB3	3	302,940	454,176	15,120	102,093	12,600	8,415
JB2	164	16,560,720	24,045,024	826,560	5,475,468	688,800	460,020
JB1	304	30,697,920	42,597,696	1,532,160	9,883,344	1,276,800	852,720
JA3	5	496,200	627,000	25,200	151,455	21,000	13,785
JA2	1	99,240	117,840	5,040	29,272	4,200	2,757
JA1	179	17,763,960	19,884,036	902,160	5,076,619	751,800	493,503
HC5	303	30,069,720	33,658,452	1,527,120	8,593,383	1,272,600	835,371
HC4	4	388,464	434,736	20,160	111,004	16,800	10,792
HC3	7	679,812	727,272	35,280	189,742	29,400	18,886
HC1	1	97,116	91,560	5,040	25,442	4,200	2,698
HB5	3	291,348	274,680	15,120	76,326	12,600	8,094
HB4	2	191,448	170,208	10,080	48,768	8,400	5,318
HB3	1,460	139,757,040	113,336,880	7,358,400	34,127,500	6,132,000	3,882,140
HB2	2	191,448	146,280	10,080	45,542	8,400	5,318
HB1	1	95,724	68,856	5,040	22,193	4,200	2,659
HA5	4	382,896	275,424	20,160	88,772	16,800	10,636
HA4	128	12,252,672	8,051,712	645,120	2,737,920	537,600	340,352
HA2	806	77,153,544	41,502,552	4,062,240	15,999,906	3,385,200	2,143,154
HA1	6	574,344	273,384	30,240	114,312	25,200	15,954
GC4	1	94,452	43,632	5,040	18,620	4,200	2,624
GC3	218	20,590,536	8,865,624	1,098,720	3,971,960	915,600	572,032
GC2	40	3,778,080	1,510,560	201,600	713,160	168,000	104,960
GC1	212	20,023,824	7,509,888	1,068,480	3,712,756	890,400	556,288
GB4	1	94,452	32,520	5,040	16,636	4,200	2,624
GB2	93	8,784,036	2,504,304	468,720	1,479,072	390,600	244,032
GB1	144	13,601,088	3,613,248	725,760	2,255,472	604,800	377,856
GA3	2	188,904	44,064	10,080	30,524	8,400	5,248
GA1	7	661,164	133,476	35,280	104,111	29,400	18,368
FC4	263	24,840,876	4,633,008	1,325,520	3,861,629	1,104,600	690,112
FC3	418	39,480,936	6,455,592	2,106,720	6,018,782	1,755,600	1,096,832
FC2	8	755,616	108,384	40,320	111,360	33,600	20,992
FC1	14	1,322,328	175,224	70,560	193,018	58,800	36,736
FB4	135	11,838,960	2,161,080	680,400	1,804,545	567,000	328,860
FB3	951	83,398,896	12,210,840	4,793,040	12,323,058	3,994,200	2,316,636
FB1	62	5,212,464	805,008	312,480	775,558	260,400	144,832
FA5	2	168,144	25,968	10,080	25,018	8,400	4,672
FA3	3	240,624	37,548	15,120	34,272	12,600	6,684
FA1	123	9,865,584	1,014,012	619,920	1,340,331	516,600	274,044
9,642		1,068,488,460	2,016,986,736	33,899,040	436,929,037	40,450,200	29,681,424

EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS					
61,638	15,687	13,788	6,276	992,733	
2,873,290	857,556	739,804	343,088	52,870,330	
5,076,728	1,589,616	1,336,080	635,968	95,479,032	
87,655	25,710	20,510	10,285	1,478,800	
20,205	5,142	3,968	2,057	289,721	
2,847,920	920,418	688,613	368,203	49,697,232	
5,319,915	1,558,026	1,165,641	623,271	84,623,499	
52,960	20,144	15,068	8,060	1,078,188	
112,321	35,252	25,774	14,105	1,867,844	
13,240	5,036	3,462	2,015	249,809	
46,267	15,108	10,386	6,045	755,974	
32,571	9,934	6,644	3,974	487,345	
23,802,658	7,251,820	4,655,940	2,901,020	343,205,398	
32,571	9,934	6,218	3,974	459,765	
13,057	4,967	3,033	1,987	221,716	
52,228	19,868	12,132	7,948	886,864	
2,284,711	635,776	374,656	254,336	28,114,855	
13,080,914	4,003,402	2,195,544	1,601,522	165,127,978	
91,256	29,802	15,708	11,922	1,182,122	
12,890	4,903	2,561	1,962	190,884	
3,925,470	1,068,854	546,962	427,716	41,983,474	
700,446	196,120	98,280	78,480	7,549,686	
3,605,918	1,039,436	511,980	415,944	39,334,914	
19,264	4,903	2,364	1,962	183,965	
1,479,226	455,979	210,552	182,466	16,198,987	
2,340,584	706,032	321,264	282,528	24,828,632	
32,154	9,806	4,354	3,924	337,458	
122,100	34,321	14,868	13,734	1,166,822	
4,307,926	1,289,489	551,774	516,006	43,120,940	
6,771,178	2,049,454	861,080	820,116	67,416,290	
109,494	39,224	16,208	15,696	1,250,894	
256,948	68,642	28,112	27,468	2,237,836	
2,267,185	616,275	263,115	246,510	20,773,930	
13,924,407	4,341,315	1,800,243	1,736,526	140,839,161	
1,056,490	271,808	113,522	108,748	9,061,310	
28,749	8,768	3,662	3,508	286,969	
43,947	12,573	5,262	5,031	413,661	
1,834,515	515,493	206,394	206,271	16,393,164	
179,947,969	54,369,831	342,054,840	21,751,026	4,224,558,563	

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2016

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					
		HONORARIOS	COMPLEMENTO	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUeldo	GRATIFICACION DEFIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL

HONORARIOS

0285	1	84,516	100,404	0	24,578	0	0
2502	7	555,912	129,780	0	86,884	0	0
2701	5,020	391,198,560	52,830,480	0	55,701,920	0	0
2703	6	467,568	93,312	0	70,584	0	0
2704	1	77,928	17,040	0	11,962	0	0
2705	10	794,160	172,800	0	122,230	0	0
2706	2	158,832	42,600	0	25,656	0	0
2707	1	82,440	26,628	0	13,973	0	0
2708	2	164,880	60,720	0	28,926	0	0
2709	16	1,330,560	511,104	0	237,552	0	0
2710	2	166,320	67,104	0	30,240	0	0
2711	133	11,060,280	5,206,152	0	2,137,044	0	0
2712	3	249,480	117,900	0	48,282	0	0
2713	1	83,160	46,332	0	17,085	0	0
2714	1	84,516	50,832	0	17,876	0	0
2715	922	77,923,752	54,722,544	0	17,544,738	0	0
2717	2	169,032	133,920	0	40,114	0	0
2718	1	84,516	70,188	0	20,494	0	0
2719	1	84,516	67,668	0	20,152	0	0
2720	1	84,516	95,976	0	23,980	0	0
2721	1	87,108	119,508	0	27,513	0	0
2722	1	87,108	127,512	0	28,594	0	0
2723	1	88,356	177,420	0	36,108	0	0
2724	1	87,396	174,096	0	35,519	0	0
2725	1	88,356	187,092	0	37,440	0	0
2726	1	89,280	197,928	0	39,058	0	0
2727	6	506,472	601,560	0	147,273	0	0
2730	1	58,021	28,140	0	10,683	0	0
2736	24	899,952	838,440	0	219,864	0	0
2738	1	55,931	8,582	0	7,754	0	0
2746	4	244,120	384,684	0	83,324	0	0
2747	9	549,270	939,636	0	197,496	0	0
2749	1	61,030	118,971	0	23,913	0	0
2752	11	378,576	917,435	0	169,771	0	0

EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				
CUOTAS ALISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHOORRO PARA EL RETIRO	TOTAL

16,605	4,226	552	1,691	232,572
109,221	27,797	3,864	11,123	924,581
76,861,220	19,562,940	2,771,040	7,826,180	606,752,340
91,866	23,382	3,312	9,354	759,378
15,311	3,897	552	1,559	128,249
156,030	39,710	5,520	15,890	1,306,340
31,206	7,942	1,104	3,178	270,518
16,197	4,122	552	1,649	145,561
32,394	8,244	1,104	3,298	299,566
261,424	66,528	8,832	26,624	2,442,624
32,678	8,316	1,104	3,328	309,090
2,173,087	553,014	73,416	221,312	21,424,305
49,017	12,474	1,656	4,992	483,801
16,339	4,158	552	1,664	169,290
16,605	4,226	552	1,691	176,298
15,309,810	3,896,372	508,944	1,559,102	171,465,262
33,210	8,452	1,104	3,382	389,214
16,605	4,226	552	1,691	198,272
16,605	4,226	552	1,691	195,410
16,605	4,226	552	1,691	227,546
17,114	4,356	552	1,743	257,894
17,114	4,356	552	1,743	266,979
17,360	4,418	552	1,768	325,982
17,170	4,370	552	1,748	320,851
17,360	4,418	552	1,768	336,986
17,541	4,464	552	1,786	350,609
99,504	25,326	3,312	10,132	1,393,579
11,400	2,902	552	1,161	112,859
176,832	45,000	8,832	18,000	2,206,920
10,989	2,797	552	1,119	87,724
47,960	12,208	2,208	4,884	779,388
107,910	27,468	4,968	10,989	1,837,737
11,990	3,052	552	1,221	220,729
74,387	18,935	3,312	7,572	1,569,988

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2016

		PERCEPCIONES					
2753	1	56,247	60,394	0	15,108	0	0
2756	1	56,247	52,000	0	13,866	0	0
2757	3	168,741	191,262	0	47,031	0	0
2758	1	56,247	64,546	0	15,812	0	0
2760	1	60,171	71,836	0	17,424	0	0
2762	3	180,513	243,678	0	56,082	0	0
2763	3	115,050	31,305	0	17,433	0	0
2765	2	122,060	207,942	0	43,772	0	0
2767	2	125,812	244,390	0	49,208	0	0
2794	195	16,480,620	20,842,380	0	4,963,725	0	0
2795	32	2,787,456	4,509,696	0	974,592	0	0
27B2	20	1,160,420	519,600	0	205,860	0	0
27B3	831	21,900,742	11,524,589	0	4,098,033	0	0
27B6	1,034	19,436,247	17,883,287	0	4,553,303	0	0
27C2	491	11,630,590	12,764,772	0	2,933,094	0	0
27C5	17	1,022,907	1,323,110	0	310,205	0	0
27C6	36	2,166,160	3,017,880	0	686,307	0	0
27D2	26	1,485,064	2,383,670	0	512,525	0	0
27D4	102	6,188,379	12,445,917	0	2,476,832	0	0
27D6	80	4,072,356	9,481,509	0	1,816,933	0	0
2803	3	261,420	484,776	0	101,104	0	0
2804	2	178,560	385,896	0	76,744	0	0
2805	1	89,280	245,268	0	45,572	0	0
2806	1	91,704	285,384	0	52,999	0	0
2807	3	271,512	885,888	0	164,478	0	0
2808	5	515,460	1,657,620	0	311,760	0	0
2810	1	87,540	242,148	0	44,904	0	0
2813	1	103,092	324,276	0	61,303	0	0
2815	1	63,285	183,685	0	33,472	0	0
2818	1	70,195	185,067	0	34,661	0	0
2822	1	70,195	219,207	0	39,359	0	0
2825	1	62,906	126,515	0	25,188	0	0
2827	1	78,234	298,728	0	52,973	0	0
2841	1	91,704	297,864	0	55,615	0	0
28A1	333	18,676,416	47,035,917	0	8,746,907	0	0
28A3	12	673,024	1,886,988	0	344,522	0	0
28A4	37	1,962,545	5,082,998	0	952,144	0	0
28A5	4	277,855	767,149	0	142,013	0	0
28A6	34	2,386,630	6,793,404	0	1,247,521	0	0
28B2	29	1,871,867	5,808,162	0	1,043,753	0	0
28B4	57	3,579,948	11,720,115	0	2,079,035	0	0
28B6	19	1,447,344	4,657,690	0	832,057	0	0
2901	7	581,676	611,352	0	158,342	0	0
2902	2	163,318	276,014	0	58,556	0	0
2903	12	1,067,880	2,474,688	0	481,918	0	0
2904	2	179,856	515,040	0	94,698	0	0

EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS					
11,051	2,813	552	1,125	147,290	
11,051	2,813	552	1,125	137,654	
33,153	8,439	1,656	3,375	453,657	
11,051	2,813	552	1,125	152,146	
11,823	3,009	552	1,204	166,019	
35,469	9,027	1,656	3,612	530,037	
22,605	5,754	1,104	2,301	195,552	
23,980	6,104	1,104	2,442	407,404	
24,718	6,292	1,104	2,518	454,042	
3,237,975	824,070	107,640	329,745	46,786,155	
547,648	139,392	17,664	55,776	9,032,224	
228,000	58,040	11,040	23,220	2,206,180	
1,286,157	327,339	207,874	130,980	39,475,714	
375,734	95,642	191,268	38,250	42,573,731	
147,400	37,520	122,636	15,000	27,651,012	
82,761	21,063	9,384	8,428	2,777,858	
342,867	87,261	19,872	34,916	6,355,263	
255,790	65,110	13,432	26,049	4,741,640	
926,925	235,950	54,418	94,425	22,422,846	
439,603	111,870	36,248	44,763	16,003,282	
51,359	13,072	1,656	5,229	918,616	
35,082	8,928	1,104	3,572	689,886	
17,541	4,464	552	1,786	404,463	
18,016	4,586	552	1,835	455,076	
53,342	13,578	1,656	5,433	1,395,887	
101,270	25,775	2,760	10,310	2,624,955	
17,199	4,377	552	1,751	398,471	
20,254	5,155	552	2,062	516,694	
12,434	3,165	552	1,266	297,859	
13,791	3,510	552	1,404	309,180	
13,791	3,510	552	1,404	348,018	
12,359	3,146	552	1,259	231,925	
15,370	3,912	552	1,565	451,334	
18,016	4,586	552	1,835	470,172	
1,884,344	479,560	163,392	191,824	77,178,360	
74,382	18,930	5,888	7,572	3,011,306	
41,373	10,530	15,594	4,212	8,069,396	
27,582	7,020	2,208	2,808	1,226,635	
441,312	112,320	18,768	44,928	11,044,883	
68,955	17,550	14,720	7,020	8,832,027	
248,238	63,180	28,152	25,272	17,743,940	
153,706	39,120	10,212	15,644	7,155,773	
114,279	29,084	3,864	11,639	1,510,236	
32,086	8,166	1,104	3,268	542,512	
209,808	53,394	6,624	21,362	4,315,674	
35,336	8,994	1,104	3,598	838,626	

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2016

		PERCEPCIONES					
2905	1	91,704	324,492	0	59,685	0	0
2906	2	204,168	648,852	0	122,356	0	0
2908	2	323,352	1,216,392	0	225,174	0	0
2909	25	4,041,900	18,970,200	0	3,378,950	0	0
2910	2	204,168	852,768	0	151,893	0	0
2911	1	103,092	525,060	0	90,384	0	0
2912	2	122,060	210,942	0	44,176	0	0
2913	2	122,060	222,858	0	45,788	0	0
2914	1	70,195	226,542	0	40,369	0	0
2915	1	78,234	240,323	0	43,373	0	0
2921	1	78,234	473,767	0	79,355	0	0
2939	2	323,352	1,281,192	0	234,704	0	0
2940	1	82,860	54,156	0	18,102	0	0
29A1	50	3,859,544	13,457,098	0	2,359,770	0	0
29A4	1	78,234	303,331	0	53,938	0	0
29A6	54	4,123,591	18,013,968	0	3,161,911	0	0
29B6	5	391,170	2,428,835	0	405,545	0	0
29C2	6	753,570	3,109,812	0	556,108	0	0
29D3	3	376,785	1,851,150	0	325,345	0	0
3001	2	204,168	1,101,048	0	187,853	0	0
3002	2	206,184	1,163,520	0	197,560	0	0
3003	1	103,092	593,880	0	100,805	0	0
3004	1	62,906	119,219	0	24,201	0	0
3005	1	63,285	183,748	0	33,482	0	0
3006	1	78,234	460,557	0	77,441	0	0
3010	1	184,824	1,142,124	0	197,432	0	0
3012	1	184,824	1,073,724	0	187,220	0	0
3014	1	184,824	1,277,520	0	217,646	0	0
3201	53	8,696,028	47,799,852	0	8,398,804	0	0
3203	1	78,234	533,772	0	88,046	0	0
30F6	1	161,791	1,435,121	0	237,633	0	0
30C2	2	251,190	1,671,242	0	284,170	0	0
29B5	6	469,404	2,878,602	0	481,512	0	0
29B2	46	3,272,573	16,053,190	0	2,773,545	0	0
29A5	222	15,868,485	62,019,746	0	11,010,574	0	0
27D3	26	1,052,769	1,845,258	0	379,788	0	0
27C3	15	496,412	592,603	0	140,867	0	0
27D5	28	1,745,641	3,582,387	0	709,071	0	0
29B3	9	700,846	4,029,163	0	679,964	0	0
27c1	144	7,738,654	7,945,990	0	2,017,756	0	0
27B5	1,910	43,305,079	34,996,556	0	9,484,849	0	0
28B3	4	280,780	895,224	0	160,064	0	0
27A6	9,992	234,518,304	58,186,197	0	33,675,959	0	0
28B1	10	701,950	2,124,060	0	384,434	0	0
30B3	5	627,975	3,770,965	0	642,477	0	0
27B4	1,692	42,107,181	29,438,511	0	8,338,614	0	0

EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS					
18,016	4,586	552	1,835	500,870	
40,112	10,209	1,104	4,084	1,030,885	
63,526	16,168	1,104	6,468	1,852,184	
794,075	202,100	1,641,227	80,850	29,109,302	
40,112	10,209	1,104	4,084	1,264,338	
20,254	5,155	552	2,062	746,559	
23,980	6,104	1,104	2,442	410,808	
23,980	6,104	1,104	2,442	424,336	
13,791	3,510	552	1,404	356,363	
15,370	3,912	552	1,565	383,329	
15,370	3,912	552	1,565	652,755	
63,526	16,168	1,104	6,468	1,926,514	
16,279	4,143	552	1,658	177,750	
758,254	192,992	27,232	77,207	20,732,097	
15,370	3,912	552	1,565	456,902	
352,872	89,813	29,118	35,828	25,807,201	
76,850	19,560	2,760	7,825	3,332,545	
49,348	12,560	3,312	5,024	4,489,734	
49,348	12,560	1,656	5,024	2,621,868	
40,112	10,209	1,104	4,084	1,548,578	
40,508	10,310	1,104	4,124	1,623,310	
20,254	5,155	552	2,062	825,800	
12,359	3,146	552	1,259	223,642	
12,434	3,165	552	1,266	297,932	
15,370	3,912	552	1,565	637,631	
36,310	9,242	552	3,697	1,574,181	
36,310	9,242	552	3,697	1,495,569	
36,310	9,242	552	3,697	1,729,791	
1,708,402	434,812	5,683,167	173,946	72,895,011	
15,370	3,912	552	1,565	721,451	
0	0	552	0	1,835,097	
0	0	1,104	0	2,207,706	
0	0	3,312	0	3,832,830	
230,550	58,680	23,092	23,475	22,435,105	
1,060,530	269,928	111,964	107,985	90,449,212	
56,954	14,498	9,568	5,800	3,364,635	
0	0	4,554	0	1,234,436	
308,975	78,650	15,318	31,475	6,471,517	
0	0	4,968	0	5,414,941	
938,875	238,988	76,176	95,579	19,052,018	
139,044	35,388	521,043	14,160	88,496,119	
0	0	2,208	0	1,338,276	
0	0	2,696,336	0	329,076,796	
0	0	5,520	0	3,215,964	
0	0	2,760	0	5,044,177	
799,503	203,481	486,036	81,420	81,454,746	

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2016

		PERCEPCIONES					
29B1	1	78,234	374,767	0	65,044	0	0
29D4	2	251,190	1,259,814	0	220,917	0	0
27B1	1,827	21,043,955	7,246,677	0	3,287,164	0	0
29B4	3	202,105	1,189,798	0	200,207	0	0
27D1	2	117,835	175,917	0	38,922	0	0
28A2	10	630,960	1,709,050	0	314,250	0	0
29C3	1	125,595	522,406	0	93,288	0	0
29C1	2	156,468	1,067,544	0	176,148	0	0
29C6	1	125,595	578,478	0	101,865	0	0
*	25,836	1,013,867,742	676,150,058	0	215,383,821	0	0
Anualizadas	24,373						
	35,478	2,082,356,202	2,693,136,794	33,899,040	652,312,858	40,450,200	29,681,424

EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS					
0	0	552	0	518,597	
0	0	1,104	0	1,733,025	
0	0	239,890	0	31,817,686	
0	0	1,426	0	1,593,536	
11,823	3,009	1,104	1,204	349,814	
86,779	22,085	5,520	8,834	2,777,478	
24,674	6,280	552	2,512	775,307	
30,740	7,824	1,104	3,130	1,442,958	
24,674	6,280	552	2,512	839,956	
115,840,945	29,483,596	16,119,549	11,795,509	2,078,641,220	
295,788,914	83,853,427	358,174,389	33,546,535	6,303,199,783	

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCION
PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	492,673,205	PRESTACIONES DE RETIRO, PAGOS POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES, OTRAS PRESTACIONES, COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES Y LABORES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	12,843,570	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS
OTRAS PRESTACIONES CAPITULO 1000	225,853,932	PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES
SUMA	731,370,707	

PRESUPUESTO AUTORIZADO 7,034,570,490

* Plazas de Honorarios absolutas

219 Plazas Presupuestales vacantes al 31 de diciembre de 2015

Nota :

Las plazas de honorarios se incorporan en función de las necesidades y conforme al calendario de los proyectos que les dan vida.

INTEGRÓ Y ELABORÓ

LIC. JORGE BOUCHAIN GALICIA
SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN Y CONTROL
DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS
PERSONALES

SUPERVISÓ

LIC. ANA LAURA MARTINEZ DE LARA
DIRECTORA DE PERSONAL

VALIDÓ

LIC. BOGART MONTIEL REYNA
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ADMINISTRACIÓN

AUTORIZÓ

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/JGE53/2016.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia política-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la Mayoría de las Legislaturas Estatales. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
2. Respecto a la materia política-electoral en el Decreto de Reforma se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destaca la creación de una autoridad electoral nacional que, además de las atribuciones a nivel federal con que ya contaba, ahora se le sumaron responsabilidades adicionales en el ámbito local.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
4. El Consejo General expidió, en sesión extraordinaria del 19 de noviembre del 2014, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
5. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria del 28 de agosto del 2015, mediante Acuerdo INE/CG805/2015 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2016.
6. El 27 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
7. Mediante Acuerdo INE/CG1061/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó las Obligaciones y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

- II. Que la disposición señalada en el numeral anterior en su párrafo segundo determina que, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- III. Que el artículo 31, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales “LGIPE” establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha Ley.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- V. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
- VI. Que conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a) b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas, cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo General, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para su adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su Presidente.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1 y 51 párrafo 1, incisos j), l) y r) de la LGIPE y, 41, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizado, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- VIII. Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la Ley de la materia otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto y las demás que le confiere la Ley.
- IX. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se oponga a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

- X.** Que el artículo 41, párrafo 2, incisos b), h) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones, del Instituto, con excepción de aquellos que sea competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el Dictamen de recursos presupuestales que formule la Dirección Ejecutiva de Administración.
- XI.** Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo 1, incisos b), c), e), f) y x), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometidos a la aprobación de la Junta; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- XII.** Que el artículo 23, párrafo primero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero, el Manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Presidente y miembros de los órganos de gobierno de los entes autónomos; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.
- XIII.** Que en términos del Acuerdo INE/CG1061/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó las Obligaciones y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y en cumplimiento al Punto de Acuerdo Primero, fracción I, numeral 1, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 29 de febrero del 2016, el Manual de Percepciones y Prestaciones para los Servidores Públicos a su servicio, incluyendo al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás servidores públicos de mando.
- El Manual deberá contener información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman.
- Lo anterior, de conformidad al artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como los artículos 51, párrafo 1, inciso j) de la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, párrafo 1, incisos a) y c) y 41, párrafo 2, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- XIV.** Que en razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente Acuerdo.

En atención a los antecedentes y a las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 2; 34, párrafo 1; 47, párrafos 1 y 2; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos j), l) y r); 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) y Transitorio Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o); 41, párrafo 2, incisos b), h) y o); 50, párrafo 1, incisos b), c), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 23, párrafo primero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2016; fracción I, numeral 1 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG1061/2015, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que ordene la publicación del Manual aprobado en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 29 de febrero de 2016, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2016 y al Acuerdo INE/CG1061/2015, Punto de Acuerdo Primero, fracción I, numeral 1. Las prestaciones contenidas en el Manual de Percepciones serán retroactivas al 1° de enero del 2016.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que ordene la publicación del Manual aprobado en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero del 2016, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2016 y al Acuerdo INE/CG1061/2015, Punto de Acuerdo Primero, fracción I, numeral 1. Las prestaciones contenidas en el Manual de Percepciones serán aplicadas a partir del 1° de enero del 2016.

CUARTO.- Se deja sin efecto a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal 2015, así como todas aquellas disposiciones normativas aprobadas por la Junta General Ejecutiva y las emitidas por las unidades responsables de este Instituto que se contrapongan al presente Manual.

QUINTO.- El presente Manual permanecerá vigente en tanto no se emitan nuevas disposiciones sobre el particular.

SEXTO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el portal de transparencia del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo 1, letra A fracción II del artículo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 16 de febrero de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

**MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

1.- Ámbito de competencia

Las disposiciones contenidas en el presente Manual serán de aplicación exclusiva del Instituto Nacional Electoral.

2.- Sujetos del Manual

Los servidores públicos de mando y homólogos del Instituto Nacional Electoral.

3.- Responsables de la aplicación del Manual

La Dirección Ejecutiva de Administración, conforme a lo dispuesto por el artículo 59, numeral 1, incisos a), b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 50 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

4.- Definiciones

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Catálogo: el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y el Catálogo de Puestos de la Rama Administrativa, del Instituto Nacional Electoral, son los instrumentos técnico-jurídicos que tienen por objeto clasificar y denominar los puestos.

Contraloría General: a la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral.

Estatuto: al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Grupo Jerárquico: al conjunto de puestos con la misma jerarquía.

Instituto: al Instituto Nacional Electoral.

ISSSTE: al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

LGPE: a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual: al Manual de Percepciones para los servidores públicos de mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2016.

Nivel salarial: al sueldo asignado conforme al puesto en el Tabulador de Sueldos.

PEF: al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

Plaza: Es la posición que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

Puesto: a la unidad impersonal de trabajo que describe tareas, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

Servidor público de mando: a los servidores públicos de plaza presupuestal que ocupan los puestos señalados en el punto 5.1.3 del presente Manual.

Sistema de pagos: al conjunto de conceptos que conforman el total de percepciones y prestaciones, que reciben los servidores públicos de mando y homólogos por sus servicios en el Instituto.

Tabulador de sueldos: al instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por grupo y nivel salarial, las remuneraciones para los puestos contenidos en el Catálogo.

5.- Sistema de pagos en el Instituto

El sistema de pagos se conformará por:

- ✓ Percepciones ordinarias;
- ✓ Prestaciones; y
- ✓ Percepciones extraordinarias.

5.1 Percepciones ordinarias

5.1.1 Es el pago mensual fijo que reciben los servidores públicos, expresado en el Tabulador de Sueldos en montos brutos mensuales, que debe cubrirse en períodos no mayores de quince días. Estas percepciones se integran por el sueldo base y la compensación garantizada.

El sueldo base es la remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.

La compensación garantizada, es la asignación que se otorga de manera regular y se paga en función del nivel salarial.

Tanto el sueldo base como la compensación garantizada, están considerados en el Tabulador de Sueldos para servidores públicos de mando y homólogos. Estos conceptos se cubren con cargo a las partidas presupuestales 11301 Sueldo Base y 15402 Compensación Garantizada del Clasificador por Objeto del Gasto para el Instituto Nacional Electoral en vigor.

Los códigos de percepciones que corresponden a dichos conceptos son: (07) Sueldo Base y (CG) Compensación Garantizada.

En lo sucesivo y para efectos de este Manual, se entenderá por sueldo tabular la suma aritmética del sueldo base y la compensación garantizada.

El sueldo tabular que se cubra a los servidores públicos de mando del Instituto expresado en montos netos, no podrá rebasar los límites establecidos en el Anexo 1 del presente Manual, conforme al Tabulador de Sueldos autorizado.

5.1.2 Será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración retener y enterar los impuestos de los servidores públicos, de conformidad con los artículos 94, 96, 99 y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como lo previsto en cuanto al subsidio para el empleo, establecido en el ARTÍCULO DÉCIMO del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015 y demás leyes aplicables.

5.1.3 Para efectos de este Manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para los servidores públicos de mando y homólogos, se establecen seis grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura institucional, como a continuación se señala:

Grupo Jerárquico	Puestos Institucionales
1	Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo.
2	Contralor General, Directores Ejecutivos, Directores y Jefes de Unidad Técnica, Subcontralores y homólogos.
3	Coordinadores del Registro Federal de Electores, Vocales Ejecutivos Locales y homólogos.
4	Directores de Área de Estructura y Vocales Ejecutivos Locales y homólogos.
5	Vocales Ejecutivos Locales, Directores, Vocales Secretarios, Vocales Locales, Vocales Ejecutivos y Secretarios Distritales, Subdirectores de Área y homólogos.
6	Vocales Distritales, Coordinadores Operativos, Jefes de Departamento, Jefes de Monitoreo a Módulos y homólogos.

5.1.4 Los servidores públicos del Instituto podrán recibir promociones y/o incentivos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto para el personal de carrera en los artículos 283 al 312 y para el personal de la rama administrativa, artículos 383 al 390, así como con los Lineamientos y normatividad que al efecto establezca la Junta General Ejecutiva del Instituto.

5.1.5 Los importes asignados conforme al Tabulador de Sueldos vigente que se apliquen a los servidores públicos sujetos de este Manual, no podrán ser modificados en tanto la autoridad competente no autorice nuevos tabuladores.

5.2 Prestaciones

5.2.1 Para los efectos de este Manual, las prestaciones serán los beneficios adicionales que reciben los servidores públicos en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones normativas que establezcan las autoridades competentes en la materia.

Los importes de estos conceptos no forman parte integrante de la percepción ordinaria. Estas prestaciones se clasifican en:

- Seguridad Social;
- Económicas y sociales;
- Seguros, e
- Inherentes al puesto.

5.2.1.1 Las prestaciones de seguridad social serán los beneficios que reciben los servidores públicos, de conformidad con la Ley del ISSSTE, de acuerdo a lo señalado en el artículo 206, numeral 2 de la LGIPE.

5.2.1.2 Las prestaciones económicas y sociales consistirán en: prima quinquenal, prima vacacional, aguinaldo, pagas de defunción, ayuda para despensa, Día de las Madres, Día de Reyes y Día del Niño, gastos de traslado, y becas académicas.

- a)** La prima quinquenal es un complemento al sueldo que se otorga en razón de la antigüedad a los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados a la Federación hasta llegar a veinticinco años, en los términos del artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Esta prestación se cubre mensualmente de la siguiente manera:

\$ 80.00, de 5 a menos de 10 años;

\$ 110.00, de 10 a menos de 15 años;

\$ 140.00, de 15 a menos de 20 años;

\$ 170.00, de 20 a menos de 25 años, y

\$ 200.00 de 25 años en adelante.

- b)** La prima vacacional es el importe que reciben los servidores públicos, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los períodos vacacionales. Esta prima equivale a 5 días del sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.

Serán dos períodos vacacionales y consistirán en diez días hábiles cada uno de ellos, sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo a las necesidades del servicio.

- c)** El aguinaldo es un derecho laboral de todos los servidores públicos que será equivalente a 40 días de sueldo tabular, cuando menos, sin deducción alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 fracción VII del Estatuto.

- d)** La paga de defunción es una prestación de carácter económico para sufragar los gastos que se hayan realizado, con motivo del fallecimiento, sepelio, inhumación o cremación.

La paga de defunción se cubrirá al familiar o la persona que compruebe haber cubierto los gastos de defunción, de conformidad con el artículo 79 del Estatuto, según sea el caso.

- e)** La ayuda para despensa es un beneficio para la economía de los servidores públicos, con un monto de \$ 350.00 pesos mensuales y se cubre al personal de mando, exceptuando al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales.

Se exceptúa del otorgamiento al personal de mando del Instituto, prestaciones tales como: previsión social múltiple, ayuda de alimento, así como apoyo para capacitación y desarrollo.

- f)** El Día de Reyes y Día del niño, se otorga de manera económica o en especie al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de \$250.00 pesos anuales en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.

- g)** El Día de las Madres, prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto, con un monto de \$ 250.00 pesos anuales en vales de despensa.

- h) Los gastos de traslado se otorgan al personal de mando u homólogos que sea trasladado de una población a otra por un periodo mayor de 6 meses o por tiempo indefinido, tendrá derecho a que le reembolse los gastos de transporte, así como de los originados por el menaje de casa, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.
- i) Las becas académicas se otorgan al personal de mando que tenga más de un año de antigüedad ininterrumpida en la Institución, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.

5.2.1.3 Los seguros son beneficios adicionales que se otorgan a todos los grupos jerárquicos a que se refiere este Manual. Se establecen por las autoridades institucionales, en base a la disponibilidad presupuestal, tomando en consideración las necesidades de los servidores públicos, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia. Estos seguros protegen a los servidores públicos en materia de vida, incapacidad total y permanente, retiro, gastos médicos mayores y separación individualizada. El monto de las primas puede variar, de acuerdo a la estimación de riesgo que realice la aseguradora.

- a) El seguro de vida institucional es un beneficio que se otorga a los servidores públicos, que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los mismos, con el que se garantiza su seguridad y la de su familia, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de sueldo tabular bruto.

El Instituto cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale a un porcentaje del sueldo tabular bruto del servidor público. La suma asegurada básica puede en forma voluntaria ser potenciada por el servidor público a 74, 91 o 108 meses, para lo cual debe cubrir un porcentaje adicional de su sueldo tabular bruto.

- b) El seguro colectivo de retiro es un beneficio económico en favor de los servidores públicos que se pensionen o se jubilen en los términos que establece la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Este apoyo consiste en el otorgamiento de una suma asegurada que va de \$10,000.00 a \$25,000.00 de acuerdo a la edad y/o a los años de servicio del empleado.
- c) El seguro de gastos médicos mayores es un beneficio que cubre al servidor público de mando, homólogo y a cónyuge e hijos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía y hospitalización.

La suma asegurada básica tiene un rango de 111 a 295 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del nivel salarial del servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos menores a 26 años son cubiertas por el Instituto.

El servidor público puede voluntariamente hacer extensiva la suma asegurada básica a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes hasta los 79 años y descendientes de 26 a 30 años, en cuyo caso debe pagar la prima establecida por la compañía aseguradora.

La suma asegurada básica puede voluntariamente ser ampliada a rangos superiores y hasta sin límite en salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, mediante el pago por parte del servidor público, de la prima que al efecto determine la aseguradora.

- d) El seguro de separación individualizado es un beneficio establecido en favor de los servidores públicos de mando y homólogos, que otorga el Instituto a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio, con la finalidad de fomentar el ahorro entre dichos servidores públicos y preservar la dignidad y el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.

Para el seguro a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto aportará, por cuenta y en nombre del servidor público, un monto equivalente al que aporte el servidor público. Este monto podrá ser del 2%, 4%, 5%, 8% o 10% del sueldo tabular, incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.

El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.

5.2.1.4 Las prestaciones inherentes al puesto son los apoyos económicos o en especie, que se otorgarán en función del grupo al que pertenecen los servidores públicos de mando, y tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades. Estas prestaciones no forman parte de las percepciones ordinarias.

Estas prestaciones se sujetarán en todo momento a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que emita el Consejo General o la autoridad competente, y podrán otorgarse a los grupos jerárquicos o aquellos servidores públicos que se determinen de acuerdo con lo siguiente:

- a) La asignación de vehículos se realizará conforme a lo establecido en el Anexo 2 del presente Manual y a las disposiciones que en su momento emita el órgano competente.

La Dirección Ejecutiva de Administración podrá autorizar la asignación a que se refiere el párrafo anterior, a servidores públicos distintos a los señalados en el anexo en mención, siempre y cuando sea indispensable para el desempeño de sus funciones, debiendo informar al Secretario Ejecutivo, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes de las autorizaciones con su respectiva justificación.

Si en el lapso de 15 días posteriores a la recepción del informe mensual, el Secretario Ejecutivo o a quien éste designe no manifiestan alguna consideración, se tendrán por ratificadas dichas autorizaciones.

Los vehículos para la prestación de los servicios generales y de apoyo, en ningún momento deberán ser asignados a un servidor público en particular, salvo cuando se trate de una prestación inherente al puesto.

Los gastos por concepto de combustible, lubricantes, mantenimiento y seguro, relacionados con los vehículos que se asignen a los servidores públicos, serán cubiertos con cargo al presupuesto autorizado, conforme a los procedimientos de control establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración.

- b) La asignación de servicios de telefonía móvil (celular), de comunicación móvil de datos y de radiocomunicación, será conforme a lo establecido en el Anexo 2 del presente Manual.

Solamente el Director Ejecutivo de Administración podrá autorizar uno o más de estos tipos de servicios a funcionarios que se encuentren en grupos jerárquicos distintos a los señalados en el Anexo de referencia, siempre y cuando sea estrictamente indispensable para el desempeño de sus funciones. El límite mensual de gasto será establecido en el Acuerdo correspondiente.

Sólo en caso de ausencia del Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y extrema urgencia debidamente justificada, dicha facultad podrá ser ejercida conjuntamente entre el Titular de la Dirección de Recursos Financieros y el de Recursos Materiales y Servicios.

En cualquiera de los casos, se requerirá solicitud del área de adscripción del servidor público, firmada por su Director Ejecutivo, Titular de Unidad Técnica, Coordinación, o autoridad de nivel equivalente.

Cuando un servidor público tenga asignado tanto el servicio de telefonía móvil (celular) como el servicio de radiocomunicación, y/o el servicio móvil de comunicación de datos, la suma de los gastos mensuales deberá ser menor o igual al límite de la cuota que tenga autorizada.

Quedarán a cargo de los servidores públicos, los gastos excedentes al límite establecido por el Instituto. De manera excepcional y cuando estén plenamente justificados, los gastos excedentes podrán ser autorizados por el Director Ejecutivo de Administración.

- c) Los gastos de alimentación de servidores públicos se manejarán dentro de la partida 38501 del Clasificador por Objeto del Gasto y Tipo de Gasto, otorgándose de acuerdo al presupuesto autorizado y a las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que para tal efecto se establezcan.

Las erogaciones por este concepto estarán limitadas a comidas que se relacionen con la función encomendada, siempre que se lleven a cabo fuera de las instalaciones, debiendo sujetarse en todo momento a las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.

- d) La ayuda de renta se podrá otorgar a los Vocales Ejecutivos Locales que por necesidades del servicio sean readscritos a otra Junta Local. El monto a otorgar es hasta por un máximo de 20 mil pesos mensuales y no podrá exceder de 6 meses el otorgamiento de esta prestación.

Se otorgará a petición del interesado, siempre que no se hayan ejercido los gastos de traslado y menaje a los que se refiere el inciso h) del punto 5.2.1.2 del presente Manual.

El ejercicio de dicho concepto se manejará en la partida 15401, Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo, y será requisito indispensable, exhibir copia del contrato y comprobar el gasto con el recibo correspondiente.

- 5.2.2** Las autoridades competentes, con sujeción a la disponibilidad presupuestal y de acuerdo con las medidas en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, podrán autorizar, excepcionalmente y siempre que así se justifique, el otorgamiento de prestaciones inherentes al puesto en favor de grupos jerárquicos distintos a los señalados en el presente Manual, siendo parte integral de éste, la norma que para estos efectos se expida.

5.3 Percepciones Extraordinarias

Serán los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, compensaciones extraordinarias y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan a los servidores públicos de mando, cuya asignación se encuentra sujeto a requisitos de realización futura e incierta y que no forman parte integrante de la percepción ordinaria. Las percepciones extraordinarias se cubrirán a los funcionarios públicos de conformidad con lo establecido en la normatividad específica emitida por autoridad competente, lo dispuesto en los artículos 97 y 205 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el artículo 387 del Estatuto y atendiendo lo señalado en el artículo 23 del PEF para el ejercicio 2016.

6.- Disposiciones Presupuestarias

6.1 El Instituto, con la participación de sus áreas centrales y órganos desconcentrados, presupuestará los impuestos federales y locales que correspondan, por las remuneraciones y prestaciones que cubra y otorgue a su personal, en los términos de la legislación aplicable.

6.2 El pago de sueldos y prestaciones se efectuará de conformidad a las previsiones realizadas en el presupuesto.

6.3 La Dirección Ejecutiva de Administración no contraerá obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos que rebasen las disposiciones que establezca el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

7.- Competencia Administrativa

La Dirección Ejecutiva de Administración, será la autoridad competente para la interpretación de este Manual, de conformidad con el artículo 59, numeral 1, incisos a) y b) de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8.- Vigilancia

Corresponderá a la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración, la vigilancia para el cumplimiento del presente Manual, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Transitorios

Primero.- Las disposiciones del presente Manual entrarán vigentes en vigor al día siguiente de su aprobación y serán aplicables durante el ejercicio fiscal 2016.

Segundo.- En el caso específico de la Secretaría Ejecutiva y Presidencia del Consejo, aquellos trámites administrativos que se deriven de la aplicación del presente Manual, podrán ser solicitados y/o autorizados en su caso, por la persona que designen por escrito sus Titulares, quien no podrá tener nivel menor a Subdirector de Área u homólogo.

En el caso de la unidad responsable denominada Consejeros Electorales y el personal adscrito a sus oficinas, dichos trámites se solicitarán y/o autorizarán por el Titular del área que realice su gestión administrativa, actualmente denominada Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, debiendo contar previamente con solicitud por escrito del Consejero Electoral o la persona que éste designe por el mismo medio.

Tercero.- Se derogan las disposiciones del Manual de Percepciones para los servidores públicos de mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2015 y, los Lineamientos o normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Manual.

ANEXO 1**Límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias mensuales netas para los servidores públicos de mando y homólogos del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2016.**

Grupo Jerárquico	Suma de Sueldo Base y Compensación Garantizada Netos	
	Mínimo	Máximo
1	155,891.71	177,466.84
2	117,132.55	154,598.12
3	108,857.20	117,033.56
4	83,064.38	108,219.06
5	49,295.76	82,390.75
6	22,679.71	47,070.51

Nota: Los montos presentados no consideran el ajuste del índice inflacionario para el presente ejercicio fiscal, conforme al Acuerdo del Consejo General INE/CG1061/2015 del 16 de diciembre de 2015, ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, según el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

Dentro de estos importes no se consideran asignaciones adicionales que se podrán otorgar con motivo de las labores extraordinarias derivadas del Proceso Electoral, aprobadas por la Junta General Ejecutiva con base en las atribuciones que le concede el artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LEGIPE y las demás que le encomienden la propia Ley, el Consejo General o su Presidente; así como en el artículo 78, fracción XVII, del Estatuto.

ANEXO 2**PRESTACIONES**

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
1	<p>Seguro Institucional: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p>Seguro Colectivo de Retiro: de 10,000 a 25,000 pesos.</p> <p>Seguro de Gastos Médicos Mayores: 295 salarios mínimos generales mensuales; puede potenciarse hasta sin límite en SMGMV, con cargo al servidor público.</p> <p>Seguro de Separación Individualizado: el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p>Prima vacacional: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p>Prima quinquenal: conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p>Aguinaldo: 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p>Pagas de defunción: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p>Vacaciones: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p>Dispensa: 350 pesos mensuales, con excepción del Consejero Presidente y los CC. Consejeros Electorales.</p>	<p>Vehículos: uno, conforme a los Lineamientos establecidos.</p> <p>Equipo de telefonía celular, servicio de radiocomunicación y/o servicio móvil de comunicación de datos: con un consumo de hasta \$3,000.00 pesos mensuales, el consumo excedente con cargo al funcionario.</p> <p>Gastos de alimentación: con un monto de hasta \$11,970.00 pesos mensuales, conforme a los Lineamientos, observando las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.</p> <p>Para el caso del Secretario Ejecutivo, el monto autorizado es de hasta \$7,695.00 pesos mensuales.</p>
Seguridad Social			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			
Otras Prestaciones			
LICENCIA CON GOCE DE SUELDO			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
2	<p>Seguro Institucional: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p>Seguro Colectivo de Retiro: de 10,000 a 25,000 pesos.</p> <p>Seguro de Gastos Médicos Mayores: de 222 y 259 salarios mínimos generales mensuales; puede potenciarse hasta sin límite en SMGMV, con cargo al servidor público.</p> <p>Seguro de Separación Individualizado: el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p>Prima vacacional: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p>Prima quinquenal: conforme a los montos establecidos en el presente Manual</p> <p>Aguinaldo: 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p>Pagas de defunción: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p>Vacaciones: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno.</p> <p>Despensa: 350 pesos mensuales.</p> <p>Día de reyes y día del niño. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de \$250.00 pesos anuales en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.</p> <p>Día de las madres. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto., con un monto de \$250.00 pesos anuales en vales de despensa.</p> <p>Gastos de traslado, Variable según documentación soporte; Transporte de personal y de menaje de casa pesos</p> <p>Becas académicas. Los montos a otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.</p>	<p>Vehículos: uno, conforme a los Lineamientos establecidos.</p> <p>Equipo de telefonía celular, servicio de radiocomunicación y/o servicio móvil de comunicación de datos: con un consumo de hasta \$2,500.00 pesos mensuales, el consumo excedente con cargo al funcionario.</p> <p>Gastos de alimentación: con un monto de hasta \$6,925.50 pesos mensuales, conforme a los Lineamientos, observando las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.</p>
Seguridad Social			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			
Otras Prestaciones			
LICENCIA CON GOCE DE SUELDO			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
3	<p>Seguro Institucional: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p>Seguro Colectivo de Retiro: de 10,000 a 25,000 pesos.</p> <p>Seguro de Gastos Médicos Mayores: de 185 y 222 salarios mínimos generales mensuales; puede potenciarse hasta sin límite en SMGMV, con cargo al servidor público.</p> <p>Seguro de Separación Individualizado: el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del Servidor Público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p>Prima vacacional: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p>Prima quinquenal: conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p>Aguinaldo: 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p>Pagas de defunción: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p>Vacaciones: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p>Despensa: 350 pesos mensuales.</p> <p>Día de reyes y día del niño. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de \$250.00 pesos anuales en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.</p> <p>Día de las madres. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto., con un monto de \$250.00 pesos anuales en vales de despensa.</p> <p>Gastos de traslado, Variable según documentación soporte; Transporte de personal y de menaje de casa pesos</p> <p>Becas académicas. Los montos a otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.</p>	<p>Gastos de Alimentación: Exclusivamente para los Vocales Ejecutivos Locales, el monto autorizado es de hasta \$3,000.00 pesos mensuales.</p> <p>Equipo de telefonía celular, servicio de radiocomunicación y/o servicio móvil de comunicación de datos:</p> <p>Para los Vocales Ejecutivos Locales por ser indispensable para el desempeño de sus funciones, se otorga un consumo de hasta \$2,000.00 pesos mensuales, el consumo excedente con cargo al funcionario.</p>
Seguridad Social			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			
Otras Prestaciones			
LICENCIA CON GOCE DE SUELDO			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
4	<p>Seguro Institucional: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p>Seguro Colectivo de Retiro: de 10,000 a 25,000 pesos.</p> <p>Seguro de Gastos Médicos Mayores: de 185 y 222 salarios mínimos generales mensuales; puede potenciarse hasta sin límite en SMGMV., con cargo al servidor público.</p> <p>Seguro de Separación Individualizado: el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p>Prima vacacional: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p>Prima quinquenal: conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p>Aguinaldo: 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p>Pagas de defunción: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p>Vacaciones: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p>Despensa: 350 pesos mensuales.</p> <p>Día de reyes y día del niño. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de \$250.00 pesos anuales en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.</p> <p>Día de las madres. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto., con un monto de \$250.00 pesos anuales en vales de despensa.</p> <p>Gastos de traslado, Variable según documentación soporte; Transporte de personal y de menaje de casa pesos.</p> <p>Becas académicas. Los montos a otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.</p>	<p>Gastos de Alimentación: Exclusivamente para los Vocales Ejecutivos Locales, el monto autorizado es de hasta \$3,000.00 pesos mensuales.</p> <p>Equipo de telefonía celular, servicio de radiocomunicación y/o servicio móvil de comunicación de datos:</p> <p>Para los Vocales Ejecutivos Locales por ser indispensable para el desempeño de sus funciones se otorga un consumo de hasta \$2,000.00 pesos mensuales, el consumo excedente con cargo al funcionario.</p>
Seguridad Social			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			
Otras Prestaciones			
LICENCIA CON GOCE DE SUELDO			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
5	<p>Seguro Institucional: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p>Seguro Colectivo de Retiro: de 10,000 a 25,000 pesos.</p> <p>Seguro de Gastos Médicos Mayores: de 148 hasta 222 salarios mínimos generales mensuales, dependiendo del nivel tabular; puede potenciarse hasta sin límite en SMGMV, con cargo al servidor público.</p> <p>Seguro de Separación Individualizado: el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p>Prima vacacional: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p>Prima quinquenal: conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p>Aguinaldo: 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p>Pagas de defunción: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p>Vacaciones: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno.</p> <p>Despensa: 350 pesos mensuales.</p> <p>Día de reyes y día del niño. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de \$250.00 pesos anuales en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.</p> <p>Día de las madres. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto., con un monto de \$250.00 pesos anuales en vales de despensa.</p> <p>Gastos de traslado, Variable según documentación soporte; Transporte de personal y de menaje de casa pesos</p> <p>Becas académicas. Los montos a otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.</p>	<p>Gastos de Alimentación: Exclusivamente para los Vocales Ejecutivos Locales, el monto autorizado es de hasta \$3,000.00 pesos mensuales.</p> <p>Equipo de telefonía celular, servicio de radiocomunicación y/o servicio móvil de comunicación de datos:</p> <p>Para los Vocales Ejecutivos Locales por ser indispensable para el desempeño de sus funciones se otorga un consumo de hasta \$2,000.00 pesos mensuales, el consumo excedente con cargo al funcionario.</p>
Seguridad Social			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			
Otras Prestaciones			
LICENCIA CON GOCE DE SUELDO			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
6	<p>Seguro Institucional: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p>Seguro Colectivo de Retiro: de 10,000 a 25,000 pesos.</p> <p>Seguro de Gastos Médicos Mayores: 111 salarios mínimos generales mensuales en el D.F., dependiendo del nivel tabular; puede potenciarse hasta sin límite en SMGMV, con cargo al servidor público.</p> <p>Seguro de Separación Individualizado: el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p>Prima vacacional: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p>Prima quinquenal: conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p>Aguinaldo: 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p>Pagas de defunción: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p>Vacaciones: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p>Despensa: 350 pesos mensuales.</p> <p>Día de reyes y día del niño. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de \$250.00 pesos anuales en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.</p> <p>Día de las madres. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto., con un monto de \$250.00 pesos anuales en vales de despensa.</p> <p>Gastos de traslado, Variable según documentación soporte; Transporte de personal y de menaje de casa pesos</p> <p>Becas académicas. Los montos a otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.</p>	
Seguridad Social			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			
Otras Prestaciones			
LICENCIA CON GOCE DE SUELDO			

Nota: Cuando se haga alusión al SMGMV, se observará lo establecido en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, cuando resulte conducente.